



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 498**

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN	4
--	---

PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA	6
NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	7
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	15
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL	24
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL	31
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.....	40
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.....	58
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL	66
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	70
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	76
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	82
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	88
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO	93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL.....	93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL.....	95

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 498**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 2, 7 INCISO A Y 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN EL DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, establece que el Estado, como autoridad sanitaria, vigilará el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

SEGUNDO. Que el 14 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Decreto Número 293 mediante el cual se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para emitir recomendaciones, acuerdos y laudos en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Que uno de los objetivos que plantea el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, es el de crear las condiciones necesarias de certidumbre y seguridad jurídica para hacer posible la integración de un marco regulatorio claro y ágil que permita al Poder Ejecutivo realizar sus actividades de manera más eficiente, a fin de contribuir al desarrollo del Estado.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece entre las estrategias y líneas de acción para alcanzar el objetivo a que se refiere el considerando anterior, la adecuación del marco institucional y normativo para crear las condiciones necesarias de seguridad jurídica y operación administrativa de las entidades de la Administración Pública Estatal

QUINTO. Que derivado de un análisis de la operatividad que ha tenido la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán desde su creación hasta la actualidad, se ha concluido que, para dar continuidad a los mecanismos, estrategias y acciones que la misma ha establecido y desarrollado para el cumplimiento de su objeto, resulta necesario establecer la posibilidad de que los Consejeros que la integran, y cuyo desempeño resulte favorable para los fines de la Comisión, puedan ser ratificados en sus cargos.

SEXTO. En este sentido es necesario reformar el decreto que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, a fin de establecer lo expuesto en el considerando anterior y, de este modo, contribuir al proceso de actualización del orden jurídico estatal para adecuarlo a las necesidades de la sociedad yucateca.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma: el artículo 10 del Decreto Número 293 por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de julio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Consejo se integrará por diez consejeros y por el Comisionado, quien lo presidirá.

Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrar a los integrantes del Consejo. La designación recaerá en ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan distinguido por su trayectoria profesional o por su interés y acciones en la defensa, difusión y promoción de las acciones de mejora de los servicios médicos.

El presidente en turno del Colegio de Médicos de Yucatán será invitado a participar como Consejero. El cargo de Consejero será honorario y durará cuatro años a excepción del presidente del Colegio de Médicos de Yucatán, quien estará sujeto al tiempo que dure en el cargo. Los demás Consejeros podrán ser ratificados para el período siguiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
SECRETARIO DE SALUD**